

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE QUÉBEC Y
EL GOBIERNO DEL ESTADO ZULIA.** (Suscrito el 4 de abril de 2001).

EL GOBIERNO DE QUÉBEC

representado por el Viceministro adjunto de Asuntos bilaterales del ministerio de Relaciones Internacionales, el Señor François Bouilhac,

Y

EL GOBIERNO DEL ESTADO ZULIA,

representado por el Asesor en el área económica por el Gobernador, Señor Armando León,

Designados a continuación como las Partes,

CONSIDERANDO que Québec y el Estado Zulia, desean mantener vínculos estrechos de cooperación;

DESEOSOS de establecer un marco formal con el propósito de apoyar estas relaciones, especialmente en las áreas económica, científica, tecnológica y de capacitación, y, al mismo tiempo, favoreciendo aún más la participación de los organismos y empresas quebecquenses y venezolanas en los diversos proyectos y programas contemplados;

CONVENCIDOS de las ventajas de esta cooperación basada en la búsqueda conjunta de sus intereses mutuos para el mayor bienestar de sus respectivas poblaciones;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

COOPERACIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO PRIMERO

Las Partes, teniendo en cuenta sus mutuos intereses y sus objetivos a nivel económico, fomentarán y favorecerán la cooperación e intercambios, así como el desarrollo tecnológico y científico, en las diversas materias de su competencia.

ARTÍCULO 2

Las Partes toman en consideración la preservación del medio ambiente y los equilibrios ecológicos en las acciones de cooperación que emprenden.

ARTÍCULO 3

Las Partes acuerdan que el desarrollo social y especialmente la promoción de los derechos sociales fundamentales, inspiran las actividades y las medidas implementadas según el presente acuerdo.

COOPERACIÓN INDUSTRIAL

ARTÍCULO 4

Las Partes fomentan la cooperación entre las empresas situadas en sus respectivos territorios, con el propósito de crear un marco propicio para el desarrollo económico que tome en consideración sus intereses mutuos.

Esta cooperación apunta especialmente a:

- a) aumentar el flujo de intercambios comerciales, las inversiones, los proyectos de cooperación industrial y la transferencia de tecnologías;
- b) apoyar la modernización y la diversificación industriales;
- c) estimular la colaboración y los intercambios entre las empresas quebecquenses y venezolanas, especialmente mediante la creación de empresas conjuntas y de redes de información y mediante la transferencia de experiencias y conocimientos especializados.

PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 5

Las Partes favorecen, dentro de los límites de sus competencias, el establecimiento de un entorno atractivo y estable que favorezca el aumento de inversiones mutuamente ventajosas.

- a) la cooperación y difusión de las legislaciones y de las posibilidades de inversiones e intercambio sistemático de las informaciones relacionadas a este tema;
- b) apoyo al desarrollo de un entorno que favorezca las inversiones entre las Partes;
- c) promoción de empresas comunes.

COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 6

Conforme a lo previsto en el artículo primero, las Partes fomentan y estimulan la cooperación y los intercambios en materia de investigación científica y de desarrollo tecnológico entre los organismos privados y públicos y los establecimientos de enseñanza superior de ambas partes.

La cooperación científica y tecnológica entre los organismos de investigación y los establecimientos de enseñanza superior de ambas partes debería basarse principalmente en:

- a) proyectos conjuntos de investigación en áreas de interés común;
- b) intercambios de científicos con el objeto de promover la investigación conjunta, la preparación de proyectos y la capacitación de alto nivel;
- c) encuentros científicos con vista a favorecer el intercambio de información, promover las interacciones y permitir la identificación de áreas de investigación que puedan presentar un interés común y la difusión de los resultados de estas investigaciones;
- d) el desarrollo de vínculos entre el sector público y el sector privado.

SECTORES DE INTERÉS

ARTÍCULO 7

Las Partes dan prioridad, dentro del ámbito de su competencia, para su desarrollo económico, científico y tecnológico, a la cooperación y a los intercambios en los siguientes sectores de interés mutuo:

- la conservación y el saneamiento ambiental, y el aprovechamiento de los recursos hidráulicos;
- la recolección y la disposición de las aguas servidas y los desechos sólidos;
- la vialidad, el transporte urbano colectivo y la gestión del tránsito de las autopistas;
- la gestión y la organización de los servicios de salud;
- los desarrollos habitacionales;
- el agroalimentario;
- la cría y el mejoramiento del ganado;
- el desarrollo científico y tecnológico;
- la geomática;
- el turismo y la hotelería;
- los servicios de seguridad civil;
- la información geográfica y catastral;
- manejos de emergencia y desastre;
- desarrollo de servicios de bomberos y policía.

Las Partes colaboran en la identificación de actividades y proyectos de cooperación en el marco de la preparación de programas periódicos de actividades en estos sectores prioritarios de interés mutuo.

COOPERACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 8

Las Partes colaboran en el desarrollo de programas de capacitación de personal y de especialistas de ambas partes en los sectores de interés mutuo identificados en el artículo 7.

COOPERACIÓN EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y DE CULTURA

ARTÍCULO 9

Con el propósito de favorecer el conocimiento de sus realidades políticas, económicas y sociales, las Partes acuerdan, dentro de los límites de sus respectivas competencias, fortalecer sus vínculos culturales y estimular los intercambios en esta área entre los participantes de ambas partes.

Las Partes acuerdan también reforzar sus intercambios de información sobre los temas de interés común.

CLÁUSULA EVOLUTIVA

ARTÍCULO 10

Las Partes pueden ampliar el presente acuerdo por consentimiento mutuo con el propósito de aumentar los niveles de cooperación y complementarlos, llegado el caso, por medio de acuerdos relativos a sectores o actividades específicas.

En el marco de aplicación del presente acuerdo, cada Parte puede formular propuestas con el fin de ampliar el campo de cooperación mutua, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante su ejecución.

ARTÍCULO 11

Con vistas a facilitar la aplicación del presente acuerdo, las Partes crean un grupo restringido de cooperación mixta, Québec-Zulia, con el propósito de identificar las actividades y los proyectos de cooperación por realizar en los sectores de interés mutuo y establecer las modalidades de realización de los mismos en el marco de un programa de actividades.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12

Las Partes podrán de común acuerdo modificar durante su período de realización las actividades y los proyectos de cooperación que hayan identificado.

ARTÍCULO 13

Cada una de las Partes establecen en su ámbito de competencia los mecanismos de consulta y de coordinación con los sectores interesados en la cooperación y en los intercambios provistos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 14

El presente acuerdo se celebra por un período de tres (3) años. Puede ser renovado por tácita reconducción por períodos idénticos de un año, a menos que una de las Partes comunique a la otra su deseo de ponerle término mediante un aviso escrito transmitido por lo menos con seis (6) meses de anticipación.

Si se diera dicho aviso, las Partes tomarán las medidas necesarias para finalizar todo proyecto emprendido conjuntamente en virtud del presente acuerdo.

ARTÍCULO 15

El presente acuerdo entra en vigor el día de su firma por las Partes.

Celebrado en la ciudad de Québec, a los cuatro días del mes de abril del año 2001, en doble ejemplar en lengua española y en lengua francesa, siendo los dos textos igualmente fidedignos.

POR EL GOBIERNO DE
QUÉBEC

POR EL GOBIERNO DEL
ESTADO ZULIA

François Bouilhac
Viceministro adjunto de Asuntos bilaterales
Del Ministerio de Relaciones Internacionales

Armando León
Asesor en el área económica
por el Gobernador